



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 977 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3096-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 23 de diciembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de BEATRIZ CÁRDENAS ESPINOZA**, en mérito a la Opinión Legal N° 064-2024-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ-WPN, Informe N° 0036-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 0016-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND VAC. TRUNCAS, Informe N° 47-2024/UCA-DEGDRRH-DISA AP II-AND y Hoja de Trámite N° 2930; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2930, de fecha 01 de abril de 2024, Beatriz Cárdenas Espinoza, solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, por haber laborado desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 15 de enero de 2024 en el área de Logística; para lo cual adjunta en copia: Resolución Directoral (R.D.) N° 128-2023;

Que, mediante Informe N° 47-2024/UCA-DEGDRRH-DISA AP II-AND, de fecha 17 de abril de 2024, el/la Responsable de Control de Asistencia de la Entidad informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH, el tiempo de servicios y el uso físico de vacaciones del periodo 2023-2024 correspondiente de la administrada Beatriz Cárdenas Espinoza; precisando: Tiempo de servicios: 10 meses; Vacaciones: Pendientes;

Que, mediante Informe N° 0036-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 18 de abril de 2024, la Responsable de Liquidaciones de la Institución, informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH: "(...) el cálculo por la compensación de entrega económica vacaciones truncas a favor de: "Beatriz Cárdenas Espinoza, de nivel SPF, contratada como suplencia temporal (...) con el D. Leg. 276 – plazo fijo, desde el mes de marzo al mes de diciembre, un total de servicio de 10 meses (...). Se adjunta el cálculo de liquidación N° 0016-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND VAC. TRUNCAS, de fecha 18 de abril de 2024, por un monto de S/. 845.42 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES) (...);"

Que, consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 064-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 16 de diciembre del 2024, donde el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, CONCLUYE: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas presentada por la servidora BEATRIZ CÁRDENAS ESPINOZA (...) SEGUNDO: RECONOCER a favor de la ex servidora (...) la suma de S/. 845.42 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES). (...);"

Que, el artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 977 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Regula los Ingresos por condiciones especiales, precisando que: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS por única vez, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES (S/. 845.42) a favor de BEATRIZ CÁRDENAS ESPINOZA, identificada con DNI N° 44499812. De conformidad al Informe N° 0036-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 18 de abril de 2024, Cálculo de Liquidación N° 0016-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND VAC. TRUNCAS, de fecha 18 de abril de 2024 y los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Kátia Muro Campos
DIRECTORA GENERAL